

Sesion 30.^a ordinaria en 3 de Setiembre de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Se da lectura al acta de la sesion anterior i es aprobada — Cuenta: Oficio del Excmo. Presidente electo señor don German Riesco, en el que acusa recibo de la comunicacion en que el señor Presidente del Senado pone en su conocimiento que el Congreso Nacional lo ha proclamado para desempeñar el cargo de Presidente de la República para el próximo período constitucional; Oficios de la Cámara de Diputados con que remite un proyecto de lei que autoriza a S. E. el presidente de la República, para pagar a don Lorenzo Miranda Avila, ex-subdelegado de Caracoles, el sueldo correspondiente a ese empleo, que dejó de percibir, desde el 1.º de febrero de 1893 hasta el 25 de enero de 1893, por no haberse consultado fondos en los presupuestos respectivos, i otro que concede a doña Manuela Escobar, madre del sarjento mayor don Guillermo Toro, muerto en Concon, la pension de montepío correspondiente a ese empleo; Oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha tomado razon, despues de representarlo al Presidente de la República por estimarlo ilegal, del supremo decreto número 2,673 de 5 de julio último, espedido por el Ministerio del Interior; Informe de la Comision de Constitución, Lejislacion i Justicia recaido en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que propone un proyecto de lei por el cual se encomienda a los oficiales del Registro Civil las funciones de los jueces de subdelegacion i distrito; Moción del señor Senador de Valdivia en la que propone un proyecto de lei referente a las sociedades o instituciones llamadas de ahorro u otras análogas; Solicitudes de doña María Jesus Sotomayor, v. de Ossa, nieta del coronel de la Independencia don José Antonio Valdes en la que pide pension de gracia, i de doña Clarisa Guzman, v. de Bello, en la que pide pension de gracia en mérito de los servicios prestados a la nacion por don Andres Bello, padre de su esposo.—El señor Matte (Eduardo), hace algunas observaciones relativas a la mocion presentada por Su Señoría respecto de las sociedades de ahorro i propone que el proyecto sea puesto en tabla para la sesion del 10 de setiembre.—El señor Rozas solicita, a nombre del señor Latorre, preferencia para el proyecto de lei que concede premios a la jente de mar de la Armada Nacional.—El mismo señor Senador de Llanquihue pide que en la sesion de mañana 4 de setiembre, se trate del Mensaje del Gobierno en que se solicita el acuerdo del Senado para separar de su puesto al tesorero fiscal de Collipulli.—Con motivo de la mocion del señor Matte (Eduardo) usa de la palabra sobre sociedades de ahorros i las loterias i rifas i llama la atencion del Gobierno hácia ésta clase de instituciones a fin de que no autorice la creacion de otras que tengan ese jiro i cancele los decretos que han autorizado las exitentes.—Respecto de la indicacion del señor Rozas, relativa a la separacion del tesorero fiscal de Collipulli el señor Bannen, propone que se aplaze la consideracion de este asunto hasta que se halle presente el señor

S. O. DE S.

Ministro de Hacienda.—Despues de algunas observaciones del señor Rozas, se dan por terminados los incidentes i se procede a votar las indicaciones.—Se dan por aprobadas la formulada por el señor Matte Eduardo i la primera de las propuestas por el señor Rozas.—Al votarse la segunda, se promueve un incidente respecto de la preferencia, aprobándose la indicacion hecha por el señor Bannen.—En consecuencia queda desechada la del señor Rozas.—Continúa la discusion jeneral del proyecto de lei que asimila para el efecto de los premios a los profesores de los establecimientos de aplicacion dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas, a los profesores de enseñanza secundaria.—Usan de la palabra los señores Montt i Barros Luco, que propone que el proyecto pase a Comision a fin de que sea estudiado conjuntamente con el propuesto anteriormente por el Ejecutivo.—Se da por aprobada esta indicacion.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elias	Montt, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Ossa, Manuel
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Barros Luco, Ramon	Saavedra, Cornelio
Blanco, Ventura	Silva Ureta, Ignacio
González, Juan Antonio	Varela, Federico
Matte, Eduardo	Villegas, Enrique
Matte, Ricardo	Walker Martínez, Carlos

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 29 ORDINARIA DEL 31 DE AGOSTO DE 1901

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Barros Luco, Bannen, Blanco, Eastman, Echeverría, Errázuriz (don Javier), González, Guzman Irarrázaval, Irarrázaval (don Carlos), Latorre, Matte (don Eduardo), Matte (don Ricardo), Montt, Ossa, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavedra, Silva Cruz, Silva Ureta, Valdes Cuevas, Varela, Vial, Vicuña, Villegas i Walker Martínez i los señores Ministros de Relaciones Esteriores i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República. En el primero comunica que, en uso de la atribucion que le confiere el número 4 del artículo

73 de la Constitucion Política, ha resuelto prorrogar hasta el 15 inclusive, del próximo mes de setiembre, las actuales sesiones ordinarias del Congreso Nacional.

Se mandó acusar recibo.

I en el segundo inicia un proyecto de lei que lo autoriza para que de los fondos consultados en los ítem 1 a 18 de la partida 37 del Presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas, invierta la suma de doscientos treinta mil pesos en iniciar la construccion de los ferrocarriles de Vallenar hácia Serena, de Curicó i de Perales a Tomé i Penco.

Se reservó para segunda lectura.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

En el primero comunica que, en sesion de 29 del actual, ha tenido a bien designar a los señores Diputados don Carlos A. Palacios Z., don Guillermo Pinto Agüero, don Juan Castellon, don Enrique Richard, don Manuel Ruiz Valledor, don Miguel Cruchaga i don J. Florencio Valdes Cuevas, para que concurren, por su parte, a formar la Comision Conservadora, que debe funcionar durante el receso del Congreso hasta el 31 de mayo de 1902.

Se mandó acusar recibo.

I con el segundo remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para enviar dos delegados especiales a la Conferencia Internacional Americana de Méjico, con el carácter de Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios, debiendo completarse esta Delegacion con los Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios de Chile en Méjico i en Estados Unidos de Norte América.

Se reservó para segunda lectura.

I otro del señor Ministro de Hacienda en el que manifiesta que veria con agrado que el Senado quisiera tener a bien adoptar una determinacion respecto del Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita la correspondiente autorizacion para destituir a don José Antonio Quezada del empleo de tesorero fiscal de Collipulli.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Informes

Uno de la Comision de Presupuestos acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que tiene por objeto obtener la autorizacion necesaria para invertir la suma de dos mil pesos en pagar en el presente año una gratificacion de mil pesos a cada uno de los profesores de Código de Comercio de la Universidad.

Quedó para tabla.

Tres de la Comision de Guerra i Marina:

El primero relativo a la solicitud del jeneral de brigada don Alejandro Gorostiaga, en la que pide se le conceda una gratificacion de veinti-

cinco por ciento de su sueldo durante el tiempo que permaneció en servicio, i de su pension mientras esté en retiro.

I el segundo acerca de las solicitudes en que el teniente-coronel graduado de Ejército, don José Luis Araneda, pide que para los efectos de su antigüedad se le reconozcan los nombramientos de sarjento-mayor efectivo i de teniente-coronel graduado de Ejército desde la fecha en que se espidieron los respectivos despachos, i que para los efectos de su retiro se le abone el tiempo que permaneció alejado del servicio desde 1891 hasta el 1.º de mayo de 1899, fecha de su reincorporacion.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

I el último acerca de la solicitud presentada por el coronel retirado de Ejército, don José Aníbal Frias, en la que pide que para los efectos del retiro se le abone la tercera parte del tiempo con que está calificado, en conformidad a los artículos 7 i 8, de la lei número 180, de 19 de enero de 1894.

Quedó para tabla.

Solicitudes

Una de doña María Atenas Moreno, en la que pide se le elve a mil ochocientos pesos la subvencion de mil doscientos pesos que consulta la Lei de Presupuestos para el «Colejio Inglés San Bernardo».

Pasó a la Comision Mista de Presupuestos.

Otra de doña Edelmira Torres Quintana, viuda del Ministro de la Corte de Apelaciones de la Serena, don José Francisco de la Carrera Reynales, en la que pide pension de gracia.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Otra de doña Berta Gutiérrez, viuda de García, en la que pide pension de gracia, como nieta del sarjento-mayor de la época de la Independencia, don Eusebio Gutiérrez.

Otra de don Olegario Campos, ex-subteniente de Ejército, en la que pide se le rehabilite para presentarse a calificar servicios.

Otra de doña Clotilde Díaz, hermana del ex-sarjento segundo del rejimiento movilizado «Colchagua», don Salustio Díaz, en la que pide pension de gracia.

Otra del teniente-coronel de Ejército, retirado absolutamente, don Julio Argomedo, en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro;

Otra de doña Virginia i doña Isabel Uriondo, biznietas del jeneral de division de la época de la Independencia don Francisco Calderon, en la que piden pension de gracia; i

Otra de doña Emma, doña Aurelia i doña Herminia Tapia Orrego, hermanas del teniente de Ejército don Pedro Nolasco Tapia Orrego, en la que piden pension de gracia.

Pasaron a la Comision de Guerra.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Presidente hizo indicacion para que en la se-

sion actual, despues de los incidentes, se ocupa para la Sala del proyecto de lei relativo a la representacion de Chile en la Conferencia Internacional Americana en Méjico.

Pidió asimismo Su Señoría que se enviara desde luego en informe a la Comision de Industria i Obras Públicas el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta la suma de doscientos treinta mil pesos en iniciar la construccion de los ferrocarriles de Vallenar hácia Serena, de Curicó i de Perales a Tomé i Penco.

La primera de estas indicaciones se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala; i la segunda lo fué por la unanimidad de veintidos votos.

Puesto en seguida en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para enviar dos delegados especiales a la Conferencia Internacional Americana de Méjico, con el carácter de Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios, debiendo completarse esta Delegacion con los Enviados Extraordinarios i Ministros Plenipotenciarios de Chile en Méjico i en Estados Unidos de Norte América, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado despues en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º i el señor Walker Martínez espuso que talvez seria conveniente que la discusion de este negocio tuviera lugar en sesion secreta, i pidió al señor Ministro de Relaciones Esteriores se sirviera manifestar su opinion a este respecto.

El señor Ministro de Relaciones Esteriores contestó que estimaba tambien mas prudente discutir este negocio en sesion secreta.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se acordó proceder en esta forma.

En consecuencia, la Sala se constituyó en sesion secreta:

En conformidad al acuerdo celebrado en sesion de 28 del corriente a las tres tres cuartos de la tarde, se suspendió la sesion secreta para proceder en sesion pública a la eleccion de los miembros del Senado que deben concurrir a formar la Comision Conservadora, que funcionará durante el receso del Congreso hasta el 31 de mayo de 1902.

Reabierta la sesion pública se procedió a dicha eleccion, i verificado el escrutinio resultaron elejidos los señores don Fernando Lazcano i don Federico Varela, por treinta i dos votos cada uno de ellos; don Juan José Latorre i don Ignacio Silva Ureta, por treinta i un votos cada uno de ellos; don Ventura Blanco i don Leoncio Echeverría, por veintiseis votos cada uno de ellos i don Cornelio Saavedra por veinticinco votos.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora se constituyó nuevamente

la Sala en sesion secreta para continuar ocupándose del proyecto de lei relativo a la representacion de Chile en la Conferencia Internacional Americana de Méjico.»

El señor LAZCANO (Presidente). — ¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 31 de agosto de 1901.— Tengo la honra de acusar recibo a V. E. de la comunicacion de fecha de ayer, por la cual se ha servido V. E. poner en mi conocimiento que el Congreso Nacional, reunido en Claustro Pleno, me ha proclamado para desempeñar el cargo de Presidente de la República, en el próximo período constitucional.

Me es grato ofrecer a V. E. las seguridades de mi consideracion mas distinguida.—*Jerman Riesco.*»

Se ordenó archivarlo.

Se dió cuenta:

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a). «Santiago, 2 de setiembre de 1901.— Con motivo de la solicitud i antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República, para pagar a don Lorenzo Miranda Avila, ex-subdelegado de Caracoles, el sueldo correspondiente a dicho empleo, que dejó de percibir, desde el 1.º de febrero de 1892 hasta el 25 de enero de 1893, por no haberse consultado fondos en los presupuestos respectivos.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

Se reservó para segunda lectura.

b). «Santiago, 2 de setiembre de 1901.— Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.— Concédese, por gracia, a doña Manuela Escobar, madre del sarjento mayor, don Guillermo Toro, muerto en Concon, la pension de montepío correspondiente a ese empleo.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, secretario.*»

Pasó a la Comision de Guerra.

3.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 27 de agosto de 1901.—El Ministro del Interior ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo decreto número 2,673, de 5 de julio último.

Este decreto manda pagar a don Augusto Orrego Luco la suma de dos mil pesos por el embalsamamiento del cadáver del señor Ministro de Industria i Obras Públicas don Gregorio Antonio Pinochet, ordenado por el Gobierno, e imputa el gasto del ítem 15 de la partida 66 del Presupuesto del Interior vijente, que consulta fondos para imprevistos.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, estimando ilegal este decreto porque ordena el pago de una cuenta pendiente desde 1899, i que trae su oríjen de una disposicion del Ejecutivo que ordenó ese embalsamamiento; i no puede por tanto estimarse como un gasto imprevisto en 1901, i cargarse al ítem a que se manda imputar, sin contrariar lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los fondos del Presupuesto a un objeto distinto de aquél a que son destinados.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoi, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Cárlos Varas.*»

Los antecedentes a que se refiere al oficio anterior son los siguientes:

«En Santiago de Chile, a 27 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas se impuso de haberse recibido en este Tribunal el supremo decreto número 3,232, de 27 del actual espedido por el Ministerio del Interior i que ordena tomar razon del supremo decreto número 2,673 de 5 de julio último espedido por el mismo Ministerio i que fué representado por la Corte con fecha 12 de agosto. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso los decretos objetados i el que ordena se tome razon de él. Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L., secretario.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Número 3,232.—Santiago, 26 de agosto

de 1901.—Vista la nota que precede, i teniendo presente que el gasto que se ordena pagar por el decreto número 2,673, de 5 de julio último, debe imputarse al ítem de imprevistos del Presupuesto del Ministerio del Interior, decreto: El Tribunal de Cuentas tomará razon del referido decreto número 2,373, de 5 de julio próximo pasado.

Tómese razon i comuníquese.—*Zañartu.*—*Luis M. Rodríguez.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«En Santiago de Chile, a 12 de agosto de 1901, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 2,673, de 5 de julio último, espedido por el Ministerio del Interior, que manda pagar a don Augusto Orrego Luco la suma de dos mil pesos por el embalsamamiento del cadáver del señor Ministro de Industria i Obras Públicas don Gregorio A. Pinochet, ordenado por el Gobierno, e imputa el gasto del ítem 15 de la partida 66 del Presupuesto del Interior vijente, que consulta fondos para imprevistos. La Corte de Cuentas considera ilegal este decreto, porque ordena el pago de una cuenta pendiente desde 1899, i que trae su oríjen de una disposicion del Ejecutivo, que ordenó ese embalsamamiento; i no puede por tanto estimarse como un gasto imprevisto en 1901, i encargarse al ítem a que se manda imputar sin contrariar lo dispuesto en el artículo 13 de la lei de 16 de setiembre de 1884, que prohíbe aplicar los fondos del Presupuesto a un objeto distinto de aquél a que son destinados. En mérito de estas consideraciones, la Corte de Cuentas acordó representar el referido decreto el Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888. Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Diego Sotomayor.*—*Antonio J. Vial.*—*J. Aguirre L., secretario.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Ministerio del Interior.—Número 2,673.—Santiago, 5 de julio de 1901.—Vista la solicitud que precede, Decreto: La Tesorería Fiscal de Santiago, pagará a don Augusto Orrego Luco la suma de dos mil pesos (\$ 2,000) por embalsamamiento del cadáver del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, don Gregorio A. Pinochet, ordenado por el Gobierno, dedúzcase el gasto del ítem 15, partida 66 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—*Zañartu.*—*Luis M. Rodríguez.*

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

Pasó a la Comision de Gobierno.

4.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

El 1.º de junio de 1889 el Presidente de la República sometió a la deliberación del Congreso un proyecto de lei que confiaba a los oficiales del Registro Civil las funciones de jueces de paz en reemplazo de los actuales jueces de subdelegación i de distrito. Esta Cámara aprobó en jeneral la idea capital del proyecto el día 1.º de julio del mismo año i lo sometió en seguida al estudio de la Comisión de Lejislación i Justicia.

Inútil parece volver ahora sobre la necesidad de sustituir jueces enteramente legos i a quienes solo se exige la condición de saber leer i escribir, por funcionarios que han exhibido pruebas de competencia ante los Tribunales Superiores, i que en gran número de casos, tienen el título de abogado. El Mensaje del Ejecutivo manifestó ampliamente la desventajosa situación en que se encuentra la clase desvalida, i por consiguiente la mas digna de protección, en materia de administración de justicia i la necesidad cada vez mas urgente de mejorar en lo posible el personal de los jueces de menor cuantía, mediante la remuneración de sus servicios i la correlativa obligación de ser mas aptos i de dedicar mas tiempo al desempeño de las funciones judiciales, que lo que exige la lei actual.

El Senado aceptó estas razones primordiales que justificaban la reforma del régimen existente por el solo hecho de haber aprobado en jeneral este proyecto.

El estudio detallado que de él ha hecho, ha manifestado a la Comisión que podia entrarse desde luego a esta reforma sin necesidad de aumentar previamente el número de circunscripciones del Registro Civil; pero que era menester modificar numerosas disposiciones de la lei orgánica de tribunales, que están estrechamente relacionadas con ella.

En cuanto al primer punto, hacia notar el Mensaje del Ejecutivo que la justicia de menor cuantía estaba ejercida en toda la República por ochocientos cincuenta i cuatro jueces de subdelegación i por tres mil sesenta i ocho de distrito, todos los cuales debían ser reemplazados por doscientos treinta i seis oficiales del Registro Civil que existían en esa época, i estimaba que por ser tanta la desproporción entre el número de los jueces existentes i de los que debían reemplazarlos, convenia aumentar a cuatrocientos el número de circunscripciones del Registro Civil.

La Comisión hace notar que durante los años trascurridos desde 1889 hasta hoi no ha habido aumento sensible en el número de subdelegaciones i distritos, mientras que el número de circunscripciones del Registro Civil ha llegado segun la lei de presupuestos vijente, a trescientos seis, es decir que ha aumentado en un treinta por ciento.

Es seguro que este aumento continuará en

la misma o mayor proporción en los años venideros, ya que el hecho de desempeñar los oficiales del Registro Civil el cargo de jueces de paz será un factor mas que contribuirá a crear nuevas circunscripciones en lugares que queden demasiado léjos del que sirve de asiento a la oficina del Registro Civil.

Las circunscripciones comprendieron en su origen una extensión de territorio igual a las parroquias; pero poco a poco se han dividido i subdividido de tal modo que en la actualidad deben ser pocas aquellas cuyos territorios no sea menor que el de la respectiva parroquia. Ahora bien: si el servicio relijioso puede hacerse sin graves inconvenientes aun en las parroquias mas dilatadas, no se divisa el motivo porque no pueda hacerse del mismo modo el servicio judicial.

Demasiado se sabe que los habitantes de nuestros campos no tienen dificultad para trasladarse de un punto a otro aun por motivos nimios; i que no será un obstáculo para ellos el viaje de unos pocos kilómetros para llegar al asiento del Juzgado a poner sus demandas que la lei manda tramitar breve i sumariamente.

Este inconveniente, por otra parte, quedará de sobra compensado con la mejora considerable del personal de los jueces ante quienes se verán obligados a acudir; i cuando asuma proporciones de gravedad, será fácil ponerle remedio mediante la creación de nuevas circunscripciones, que pongan la justicia de menor cuantía al alcance de todos los que necesitan ocurrir a ella.

No todos los oficiales del Registro Civil se hallan en situación de asumir el cargo de administrar justicia. Los que residen en las grandes ciudades tienen su tiempo totalmente absorbido por las ocupaciones que les encomienda la lei de 17 de julio de 1884 i que no será posible recargar sin daño del buen servicio i sin un exceso de trabajo superior a sus fuerzas.

Para subsanar este inconveniente, el proyecto crea jueces especiales en las ciudades cuya población pase de veinte mil habitantes, i deja al arbitrio del Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, el designar el número de jueces que pueden nombrarse para cada ciudad no debiendo este número exceder de uno por cada veinte mil habitantes.

La Comisión piensa que por ahora bastará crear un Juzgado de esta clase en las ciudades de Iquique, Talca, Chillan i Concepción; dos en la de Valparaíso i cuatro en la de Santiago. Los juzgados especiales serán servidos por abogados, quienes serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna de la respectiva Corte de Apelaciones.

Todos los jueces de paz ejercerán las funciones que la lei vijente encomienda a los jueces de subdelegación i de distrito, debiendo conocer en única instancia en las demandas civiles cuya cuantía no pase de cincuenta pesos, i en

primera instancia de las que no excedan de quinientos pesos.

La Comision ha creido justo aumentar la remuneracion que la lei señala a los oficiales del Registro Civil que van a desempeñar las funciones de jueces de paz, i estima que este aumento debe ser de un veinte por ciento sobre el sueldo que gozan en la actualidad. Piensa asimismo que el sueldo de los jueces especiales de las ciudades de mas de veinte mil habitantes deberá ser de mil ochocientos pesos anuales.

La Lei de Presupuestos vijente consulta la suma de trescientos cuarenta i seis mil quinientos pesos para sueldo de los trescientos seis oficiales del Registro Civil que existen actualmente, i descontando los sueldos que corresponden a los oficiales de las seis ciudades en que pueden crearse jueces especiales, aquella suma queda reducida a trescientos veinticuatro mil trescientos pesos. El veinte por ciento de esa cifra asciende a sesenta i cuatro mil ochocientos sesenta pesos, que unida a los jueces especiales a razon de mil ochocientos pesos a cada uno, formará un total de ochenta i dos mil ochocientos sesenta pesos, que seria el gasto total que vendria a importar en el pais la implantacion del sistema judicial de menor cuantía que organiza este proyecto.

Esta suma puede considerarse como exigua si se atiende a lo trascendental de la reforma que se trata de llevar a cabo. La justicia de menor cuantía entregada hoi dia a manos inespertas será desempeñada en adelante por personas que habrán rendido pruebas de competencia ante los tribunales superiores; i rentados como lo serán los jueces podrá exijírseles un severo i estricto cumplimiento de los deberes que este proyecto les impone.

Para que la reforma sea completa, ha parecido indispensable a la Comision suprimir el primer artículo transitorio i modificar el artículo 14 de la lei de 17 de julio de 1884.

Por aquél se estableció que los primeros oficiales del Registro Civil fuesen nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Consejo de Estado, i a pesar del carácter transitorio que tiene esta disposicion, los poderes públicos han entendido que ella se referia a todo puesto de oficial civil de nueva creacion, i no al primer nombramiento que hubo que hacer a raiz de la promulgacion de la lei. La Comision cree que hoi dia no hai razon alguna para que el primer nombramiento para oficinas de nueva creacion, se haga por un sistema de los otros, ni ménos para que se exima a los candidatos del exámen que acerca de su competencia i aptitudes debe hacer la respectiva Corte de Apelaciones. Suprimido el artículo de que se trata, todos los oficiales del Registro Civil pasarán por idénticas pruebas i acreditarán su competencia de la misma manera.

El artículo 14 está concebido en términos que dan lugar a la duda de si los abogados de-

ben o nó ser preferidos para el nombramiento, i conviene redactarlo de manera que esa duda no pueda subsistir en adelante. Basta para ello declarar de una manera espresa que les es aplicable lo dispuesto respecto de los notarios por el artículo 363 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Escusado es manifestar que ha sido menester examinar detenidamente todas las disposiciones de la lei orgánica de Tribunales relacionadas con las funciones de los jueces de distrito i de subdelegacion a fin de modificarlas, armonizándolas con el sistema que este proyecto establece.

Uno de los miembros de la Comision, el señor Reyes, opinando que el sistema vijente debe ser modificado en el sentido que lo hace este proyecto, estima sin embargo, que vendria mantener, por ahora, los juzgados de distritos a fin de que los que tienen juicios de mínima cuantía, no tropiecen con la dificultad de tener que ir a entablarlas a lugares distantes de su residencia.

En conformidad a estas ideas el proyecto quedará en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Los oficiales del Registro Civil, ejercerán conjuntamente con las funciones que les están encomendadas, las de juez de paz, en todo el territorio comprendido dentro de su respectiva circunscripcion.

Artículo 2.º Sin embargo, en las ciudades cuya poblacion exceda de veinte mil habitantes podrá el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, crear juzgados de paz especiales, cuyo número no podrá pasar de uno por cada veinte mil habitantes.

Estos juzgados serán servidos por abogados que reunan las condiciones, i serán nombrados en la forma que esta lei determina.

El Presidente de la República fijará el distrito jurisdiccional de cada uno de estos juzgados.

Artículo 3.º Los jueces de paz están autorizados para reprimir o castigar las faltas o abusos que se cometieren dentro de la sala de su despacho i mientras ejercen sus funciones de tales, con los medios siguientes:

- 1.º Amonestacion verbal e inmediata;
- 2.º Multa que no exceda de cuatro pesos;
- 3.º Arresto que no exceda de cuarenta i ocho horas.

No podrán los jueces de paz hacer uso de ninguno de los dos últimos medios sino despues de una amonestacion que hubiere sido ineficaz.

De estas resoluciones podrá apelarse ante el juez letrado del departamento.

Artículo 4.º Si dentro de la sala de despacho del juez de paz i mientras ejerce sus funciones de tal se cometiere algun hecho calificable de delito por el Código Penal, hará dicho juez

prender al reo o reos i los remitirá a disposicion del tribunal competente, previa la informacion sumaria de que trata el siguiente artículo.

Artículo 5.º En los distritos que estuvieren fuera de la cabecera del departamento deberán los jueces de paz, de oficio o a peticion de partes, formar el sumario para la averiguacion i castigo de los delitos que se cometieren dentro del mismo.

En la formacion de estos sumarios procederá con asistencia del receptor de menor cuantía que hiciere de secretario del Juzgado, o a falta de éste de la persona que le subrogue en conformidad al artículo 9.º

Artículo 6.º Son obligados los jueces de paz a llevar i conservar en su poder un libro en que asienten todos las sentencias que pronuncien en los negocios sujetos a su conocimiento.

Estendida la sentencia, la firmará el juez; i hará que la firmen tambien las partes, si supieren.

Estos libros se entregarán en los primeros dias de marzo de cada año para su custodia al archivero del departamento, si lo hubiere, i en su defecto al notario que sirviere en el oficio mas antiguo.

Artículo 7.º Los jueces de paz funcionarán en el local en que actúan como oficiales del Registro Civil, pero los especiales a que se refiere el artículo 2.º tendrán una oficina pública costeadá por el Estado.

Artículo 8.º Los jueces de paz funcionarán diariamente durante dos horas por lo ménos para despachar las demandas i demas negocios sujetos a su conocimiento.

Para este efecto se mantendrá fijado en la puerta de cada Juzgado un aviso que espresé las horas del despacho el cual no podrá empezar ante de las ocho de la mañana ni terminar despues de las cinco de la tarde.

Artículo 9.º En todo Juzgado de paz, las funciones de secretario serán desempeñadas por el receptor de menor cuantía que actuare en la circunscripcion, i si hubiere varios, por el que el juez designare.

El secretario autorizará todas las resoluciones i decretos que el juez espidiere por escrito. A falta de ministro de fe los mencionados decretos i resoluciones serán autorizados por la persona a quien el juez nombrare para este objeto.

Artículo 10. Los jueces de paz desempeñarán las funciones de ministros de fe en todas las dilijencias que les encomiende el juez de letras del departamento, pudiendo cobrar los derechos que correspondan por arancel a los ministros de fe cuyas funciones desempeñen.

Si por la distancia del lugar en que hayan de desempeñar esta comision no pudieren cumplirla personalmente sin desatender las funciones de su cargo, pondrán delegarla en un receptor de menor cuantía mediante un decreto espedido en debida forma. En este caso

corresponderán a dicho receptor los derechos que se habla en el inciso precedente.

Artículo 11. A los jueces de paz corresponderán las funciones de ministros de fe, que las leyes encomendaban a los subdelegados e inspectores i a los jueces de subdelegacion i de distrito.

Artículo 12. Los jueces de paz conocerán en única instancia de las demandas civiles, cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos, i en primera instancia de las que excedieren de esa suma i no pasen de quinientos pesos.

Conocerán igualmente de las causas criminales por faltas, sin obstar a la jurisdiccion de los jueces letrados sobre la misma materia.

Artículo 13. Para ser juez de paz en las ciudades en que el cargo no sea desempeñado por los oficiales del Registro Civil, se necesita ser ciudadano chileno, abogado i mayor de veintiun años.

El nombramiento se hará por el Presidente de la República de entre los que figuren en la terna propuesta por la respectiva Corte de Apelaciones.

Artículo 14. No podrán ser oficiales del Registro Civil ni jueces de paz.

1.º Los que se hallaren en interdiccion por causas de demencia o prodigalidad.

2.º Los sordos;

3.º Los mudos;

4.º Los ciegos;

5.º Los que se hallaren procesados por crimen o simple delito;

6.º Los que ejercieren cualquier cargo político o administrativo, con escepcion de los profesores de colejos del Estado;

7.º Los que estuvieren sufriendo la pena de inhabilitacion para cargos i oficios públicos, a ménos de haber obtenido indulto de esta pena.

Artículo 15. Las causas de incapacidad espresadas en el artículo precedente que sobrevengan durante el período de las funciones del juez de paz, ponen fin a ellas, i a las que ejerciere como oficial del Registro Civil.

Artículo 16. Queda elevado a mil doscientos pesos anuales el sueldo de los oficiales del Registro Civil que hoi gozan del sueldo de mil pesos; a mil ochenta pesos el de los que gozan de novecientos pesos; a novecientos sesenta pesos el de los que hoi tienen ochocientos i a ochocientos cuarenta pesos el de los que tienen solo setecientos; i se fija en mil ochocientos pesos anuales, el sueldo de los jueces especiales de paz que se nombraren para ciudades cuya poblacion pase de veinte mil habitantes.

Artículo 17. Queda derogado el artículo 1.º de los transitorios de la lei de 17 de julio de 1884, i modificado el artículo 14 de la misma lei en la forma siguiente:

Artículo 14. Es aplicable a los oficiales del Registro Civil lo dispuesto con relacion a los notarios en el artículo 363 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Artículo 18. Queda derogado en toda sus partes el título 2.º de la lei de 15 de octubre

de 1875, relativa a organizacion i atribuciones de los Tribunales.

Queda asimismo derogado el artículo 38, i modificados los demas artículos de la misma lei que en seguida se enumeran:

Artículo 37. Los jueces letrados conocerán:

1.º En primera o en única instancia con arreglo a lo dispuesto en el artículo.

De los actos judiciales no contenciosos, cualquiera que sea su cuantía, salvo lo dispuesto por el artículo 404 del Código Civil;

De las causas civiles sobre cosas cuyo valor exceda de quinientos pesos;

De las causas de comercio, de minas i de Hacienda cualquiera que sea la cuantía;

De las criminales por crimen o simple delito;

De las civiles o criminales en que sean partes o tengan intereses los comandantes jenerales de armas, el comandante jeneral de Marina, los jenerales en jefe del Ejército o Armada, el inspector jeneral de Ejército, el inspector jeneral de la Guardia Nacional, los miembros de la Corte Suprema o de alguna Corte de Apelaciones, los fiscales de estos Tribunales, los jueces letrados, los párrocos o vice-párrocos, los cónsules jenerales, cónsules o vice-cónsules de las naciones extranjeras reconocidas por el Presidente de la República, las corporaciones o fundaciones de derecho público o los establecimientos públicos de beneficencia, salvo lo dispuesto por los artículos 67, 116 i 117;

De los criminales por faltas sin obstar a la jurisdiccion de los jueces de paz siempre que estos hayan prevenido en su conocimiento;

2.º En segunda instancia, de las causas que conocieren en primera los jueces de paz del departamento;

3.º En única instancia, de los recursos de casacion que se interpusieren contra las sentencias de los mismos jueces de paz.

Artículo 41. No pueden ser jueces de letras:

1.º Los que se hallaren en interdiccion por causa de demencia o prodigalidad;

2.º Los sordos;

3.º Los mudos;

4.º Los ciegos;

5.º Los fallidos;

6.º Los que se hallaren procesados por crimen o simple delito;

7.º Los que hubieren sido condenados por crímenes o simple delito;

Esta última incapacidad no comprende a los condenados por delito contra la seguridad interior del Estado.

Artículo 46. Para el buen desempeño de la atribucion que por el artículo anterior corresponde a los jueces de letras, deberán visitar siempre que lo considere conveniente al servicio público, con previo acuerdo de la Corte de Apelaciones respectiva, o cuando ésta lo ordenare de oficio, todos los juzgados de paz del departamento. En esta visita se informarán del modo

como los jueces de paz ejercen sus funciones, examinando los libros de sentencias, oyendo las quejas que contra dichos funcionarios interpusieren las partes agraviadas, i empleando los arbitrios que su prudencia les sujiera para adquirir sobre este punto un conocimiento cabal.

Artículo 47. Durante estas visitas podrán los jueces de letras fallar en una sola instancia las causas que estuvieren pendientes o se promovieren en el Juzgado que visiten.

Artículo 124. Los jueces de paz, cuando ejercieren simultáneamente el cargo de oficial del Registro Civil, serán nombrados con las formalidades que la lei establece para el nombramiento de dichos oficiales. En los demas casos serán nombrados a propuesta en terna formada por la respectiva Corte de Apelaciones.

Artículo 125. Cuando por implicancia o recusacion del juez de paz que ejerciera al mismo tiempo las funciones de oficial del Registro Civil, no pudiere conocer de una determinada causa, será reemplazado por la persona que el juez de letras del departamento hubiere designado para este objeto.

Esta designacion será hecha en el mes de diciembre de cada año por el juez letrado en lo civil mas antiguo del departamento, i el nombrado ejercerá su cargo durante el año siguiente a su nombramiento. Si por muerte, ausencia o imposibilidad no pudiere desempeñarlo, el mismo juez letrado le nombrará un reemplazante por el tiempo que falte para completar el año.

A falta de este subrogante i en todos los casos en que faltare el juez de paz que no sea oficial del Registro Civil, será juez competente para conocer en la causa en que incidiere la recusacion o implicancia, el juez de paz que ejerciere sus funciones a menor distancia de la oficina del juez implicado o recusado.

Artículo 126. Los subrogantes de que habla el segundo inciso del artículo precedente, tendrán los requisitos que la lei exige para poder ser juez de paz i están exentos de las inhabilidades que impiden servir ese cargo.

No tendrán derecho a remuneracion por los servicios que presten.

Artículo 137. Los jueces de paz no entrarán a desempeñar sus funciones sin prestar juramento al tenor de la fórmula espresada en el artículo 145, ante el juez letrado en lo civil mas antiguo del departamento.

Artículo 138. Los reemplazantes del juez de paz no están obligados a prestar juramento.

Artículo 167. Lo dispuesto por el artículo 161 no comprende a los jueces de paz que no fueren abogados.

Artículo 209. Para el efecto de determinar la competencia se reputarán como de valor de mas de quinientos pesos los negocios que versen sobre materias que no estén sujetas a una determinada apreciacion pecuniaria. Tales son, por ejemplo:

1.º Las cuestiones relativas al estado civil de las personas;

2.º Las relativas a la separacion de bienes entre marido i mujer, i a la crianza i cuidado de los hijos;

3.º Las que versen sobre invalidez o nulidad de disposiciones testamentarias, sobre petition de herencia, o sobre apertura i protocolizacion de un testamento.

Artículo 243. Los jueces de paz son competentes para fallar en una sola instancia en que el valor de la cosa disputada no pase de cincuenta pesos.

Artículo 254. De la competencia que se suscitare entre dos jueces de paz, conocerá el juez de letras de que ámbos dependan.

Si la competencia se suscitare entre dos jueces de letras o entre un juez de letras i uno de paz, conocerá de ella la Corte de Apelaciones de quien dependan los jueces que figuran en la contienda.

Si los jueces entre quienes se suscita alguna de las cuestiones de competencia indicadas en los incisos precedentes, dependieren de diversos Tribunales superiores, será dirimida por el Tribunal que hubiere prevenido en el conocimiento de la cuestion.

Artículo 259. De la recusacion de un juez de paz conocerá el juez de letras del departamento o el funcionario que segun la lei hiciere sus veces.

De la de un juez de letras conocerá la Corte de Apelaciones respectiva.

De la de uno o mas miembros de una Corte de Apelaciones conocerá la Corte Suprema.

De la de uno o mas miembros de la Corte Suprema conocerá la Corte de Apelaciones de Santiago.

De la de un juez árbitro conocerá el juez ordinario del lugar donde se sigue el juicio.

Artículo 337. Para poder ser secretario de la Corte Suprema o de una Corte de Apelaciones se requieren las mismas cualidades que para poder ser juez de letras.

Para poder ser secretario de un Juzgado de letras se requiere ser abogado.

Sin embargo, cuando a una oposicion no se presentare ningun abogado, podrá ser nombrado cualquier individuo que tenga las cualidades necesarias para ejercer el derecho de sufragio en las elecciones populares i que acreditare poseer aptitud para desempeñar el cargo.

El receptor de menor cuantía que funcionare en el distrito jurisdiccional de un juez de paz, le servirá de secretario i cuando fueren varios, el que el mismo juez elijiere.

Artículo 353. Habrá receptor de mayor i de menor cuantía.

Los receptores de mayor cuantía estarán al servicio de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones i de los juzgados de letras.

Los receptores de menor cuantía estarán al servicio de los juzgados de paz.

Artículo 354. Habrá para cada departamento el número de receptores de mayor cuantía que

el Presidente de la República determine, previo el informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

El Presidente de la República, previo dictámen del juez letrado respectivo, determinará tambien el número de receptores de menor cuantía que deben prestar sus servicios dentro del distrito jurisdiccional de cada Juzgado de paz.

Artículo 358. Los receptores de menor cuantía prestarán ante el juez letrado respectivo, juramento de desempeñar lealmente las funciones anexas a su ministerio; i rendirán a satisfaccion del mismo juez letrado, una fianza por la cantidad de quinientos pesos para responder de las multas, costas e indemnizacion de perjuicios a que pueda ser condenado en razon de actos concernientes al desempeño de su oficio.

Artículo transitorio. Desde la fecha de la promulgacion de esta lei, los juzgados especiales de apelaciones de Santiago i Valparaiso, quedarán convertidos en juzgados de letras en lo civil. Todos los jueces letrados en lo civil de cada uno de estos departamentos ejercerán por turno semanal las funciones que estaban encomendadas a los jueces especiales de apelaciones.

Los jueces del crimen conocerán de las apelaciones sobre materia criminal, de que hayan conocido en primera instancia los jueces de paz.

La condicion de ser abogado para poder ser oficial del Registro Civil no rijen con los que desempeñan actualmente este puesto en el caso de que pretendan ser trasladados de una circunscripcion a otra.

Sala de Comisiones, 28 de agosto de 1901.—*Vicente Reyes.*—*M. E. Ballesteros.*—*R. Silva Cruz.*»

Quedó para tabla.

5.º De la siguiente mocion:

«Honorable Cámara:

Quiero llamar la atencion del Honorable Senado hácia un mal gravísimo, que va tomando mui considerables proporciones, i a la necesidad de ponerle pronto i eficaz remedio.

Con el nombre de instituciones de ahorro, se han organizado en el último tiempo numerosas sociedades, muchas de las cuales, con el pretexto de fomentar la economía i el bienestar entre las clases trabajadoras, se ocupa realmente en esplotarlas, estimulando en ellas no el espíritu de trabajo i el ahorro paciente i ordenado, sino la aficion al juego i la vana ilusion de que es fácil obtener fortuna por medio de la suerte.

Guiadas por este deseo, numerosas personas se alejan de las verdaderas cajas de ahorro i entregan sus economías a instituciones que carecen de responsabilidad i que ninguna

garantía ofrecen de que tratan de devolver a los imponentes en el plazo fijado en el contrato, el capital que estos se empeñan en formar a fuerza de privaciones i sacrificios de todo jénero.

Algunas de esas mal llamadas instituciones de ahorro llevan su espíritu de lucro hasta el extremo, que parece increíble, de estipular con sus erogantes, la condicion de que estos pierdan todas su cuotas entregadas, si dejan de servir las con regularidad durante tres o mas meses.

Estos procedimientos que carecen de licitud, porque a nadie le es permitido explotar en provecho propio la ignorancia i los vicios ajenos, exigen una inmediata i eficaz intervencion de parte del lejislador.

Si éste permaneciera impasible ante un estado de cosas que todos lamentan, el mal grave ya, tomara proporciones en extremo alarmantes. Disminuiria lenta pero progresivamente el espíritu de trabajo i economía, únicas i seguras fuentes del bienestar individual i de la riqueza pública, i el fracaso inevitable i ruidoso de una o muchas de esas sociedades produciria una accion desastrosa en los hábitos de ahorro, que felizmente han principiado a echar hondas raices en nuestras clases populares.

Estas consideraciones me mueven a someter a la deliberacion del Honorable Senado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Quedan prohibidas, por considerarse comprendidas en las disposiciones de los artículos 429 del Código de Comercio, las operaciones de las sociedades o instituciones llamadas de ahorro u otras análogas, en las cuales se estipule que las imposiciones, depósitos o cuotas de ahorro puedan ser perdidas en todo o en parte por los depositantes o imponentes por falta de pago o entrega de cuotas o imposiciones posteriores a la primera erogacion o por cualquiera otra causa.

Artículo 2.º La totalidad de estos valores que estas sociedades hayan percibido o percibieren de los imponentes, en forma de pago de bono o de servicio de los mismos, se invertirá en títulos del Estado, o en letras de la Caja de Crédito Hipotecario, los cuales serán depositados mensualmente en la Casa de Moneda i quedarán afectos al pago preferente de las imposiciones.

Las sociedades actualmente establecidas podrán, no obstante, conservar la propiedad de los inmuebles que, con fondos erogados por los imponentes hubiesen adquirido antes de la promulgacion de esta lei, debiendo justificar para los efectos del inciso anterior, ante el Presidente de la República, el valor de adquisicion i mejoras de dichos inmuebles.

Artículo 3.º El Presidente de la República vijilará las operaciones de dichas sociedades i

su contabilidad por medio de la Direccion del Tesoro, sin cargo para las referidas sociedades, ni gravámen para el Estado.

Artículo 4.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei.

Santiago, 3 de setiembre de 1901.—*Eduardo Matte.*»

Se reservó para segunda lectura.

6.º De dos solicitudes:

Una de doña María Jesus Sotomayor, viuda de Ossa i nieta del coronel de la Independencia don José Antonio Valdes, en la que pide pension de gracia;

I la otra de doña Clarisa Guzman, viuda de Bello, en la que pide pension de gracia en atencion de los servicios prestados a la nacion por don Andres Bello, padre de su esposo.

Pasaron a las respectivas Comisiones.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra antes de la órden del dia?

El señor MATTE (don Eduardo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MATTE (don Eduardo).—Se ha dado cuenta de un proyecto que he tenido el honor de presentar i que, en mi concepto, reviste el carácter de urgente.

Ese proyecto tiene por objeto poner coto a un abuso que va tomando los caracteres de un mal nacional. Me refiero al aparecimiento de numerosas sociedades que, llamándose de ahorros, no hacen mas que reunir en sus cajas economías del pueblo, sin dar garantía alguna de sus operaciones, i estimular sentimientos e instintos que la lei debe reprimir o morijerar.

Hai algunas de esas sociedades que establecen en los boletos o bonos que reparten al público esta condicion: si el erogante deja de pagar cierto número de cuotas, pierde todo derecho a las erogaciones ya hechas.

I estas instituciones se llaman de ahorro i viven tranquilas i se multiplican, como si las economías de la jente pobre e ignorante pertenecieran al primero que quiera apoderarse de ellas.

Para atraer a ese público, se le cede con las engañosas expectativas de hacer rápidas fortunas por medio de la suerte.

Si entre nosotros hubieran de establecerse las loterías, institucion que yo considero perniciososa i que el lejislador no debe autorizar, ellas no podrian tener otra base que la distribucion, entre los favorecidos erogantes del dinero dado por los demas erogantes, deduciéndose antes los gastos i una moderada ganancia para los empresarios.

Las sociedades a que me refiero, llamándose de ahorro, son verdaderas empresas de lotería, sobre las cuales nadie ejerce vijilancia i que,

reservándose para sí enormes ganancias, reparten a los suscritores cuotas que, en la mayor parte de los casos, no guardan ninguna proporcionalidad con el dinero recibido, ni están sujetas a ninguna regla fija en la determinación de su monto, ya que esos factores dependen de la exclusiva voluntad de los empresarios.

Esto, repito, es un mal mui grave. El pueblo es jeneralmente ignorante i tiene desarrollado el instinto por todo lo que es eventual i de azar, i concurre, por consiguiente, a las oficinas de estas instituciones sin saber lo que hace. Creyendo ahorrar, va a jugar un juego mui perjudicial, en el que no hai proporcion alguna entre las primas que se ofrecen i las cantidades que se pagan.

Creo, pues, de absoluta necesidad que el legislador tome alguna medida para poner coto a este mal que va haciéndose mui jeneral. I a nadie sorprende que así sucede, porque no hai negocio mas lucrativo, ni mas fácil, que el que esas sociedades hacen.

Por otra parte, estas sociedades emiten bonos pagaderos,—siempre que se sirvan las cuotas que se estipulan,—al cabo de un número considerable de años.

¿Cómo se manejan estos fondos? ¿Lo sabe alguien?

Están acumulándose millones de pesos pertenecientes al pueblo, i sin embargo nadie interviene en el manejo de estos fondos, ni nadie vijila tampoco la manera como se invierten.

¿Es probable que durante ese largo período los imponentes tengan la fortuna de que esas sociedades cuenten con administradores competentes i honorables? O por el contrario ¿no es probable que si hoi tienen estas condiciones, mas tardes no las tengan? I entónces, las economías i los ahorros de tanta jente pasarán al bolsillo de los que manejan estas sociedades i tengan pocos escrúpulos.

Este, vuelvo a decirlo, es un mal mui grave, que toma creces cada dia i que tiende a despojar al pueblo de sus ahorros i a matar el espíritu de economía. El dia que estas instituciones fracasen, el resultado será que tendremos una reaccion seria i peligrosa en contra de los hábitos que principian a introducirse en el pueblo de guardar una parte del fruto de su trabajo para los malos dias o para el caso de enfermedad.

Creo, por consiguiente, que se trata de un problema de gran trascendencia que exige pronta solucion.

Por eso es que me permitiria pedir que este proyecto se pusiera en tabla para una sesion próxima, en la que podríamos adoptar la base que he tenido el honor de fijar o cualquiera otra que mejor llene el objeto que he tenido en mira i que estoi cierto, ha de encontrar en el Senado favorable acogida.

Me atreveria a proponer que el proyecto a

que he aludido se pusiera en tabla para la sesion del mártes próximo.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor ROZAS.—El honorable Senador por Valparaiso, señor contra-almirante Latorre, que no ha podido asistir al Senado en la presente sesion, me ha honrado con el encargo de solicitar a su nombre preferencia para el proyecto que concede premios de constancia para la jente de mar de la Armada Nacional.

Este proyecto está informado i tiene por objeto estimular la accion de los marineros, para que terminados sus contratos, no abandonen las naves del Estado, dejando en ellas un vacío difícil de llenar.

Cumpliendo, pues, con este honroso encargo, pediria al Senado que acordara discutir este proyecto en la sesion de mañana, a continuacion de los incidentes i con preferencia a cualquiera otro.

Hace un mes a que el Gobierno solicitó del Honorable Senado la facultad de separar de su puesto al tesorero fiscal de Collipulli, acompañando a esta solicitud los antecedentes i documentos que justificaban aquella medida.

La Comision de Hacienda ha creido del caso recomendar al Senado la autorizacion que solicitó el Gobierno.

Pero, cuando yo pedí, en una sesion anterior, que se despachara inmediatamente este asunto, para no mantener a un empleado en una situacion inconveniente, el señor Bannen, solicitó su postergacion, porque Su Señoría tenia que estudiar este negocio i esperar los antecedentes para poder apreciarlo debidamente.

Como el señor Senador por Malleco no se encuentra en la Sala, me veo en el caso de pedir que mañana, i no ahora, se trate de este asunto.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Con motivo de la indicacion formulada por el honorable Senador de Valdivia para que se ponga en tabla para la sesion del mártes próximo el proyecto que Su Señoría ha presentado, me parece oportuno llamar la atencion del Senado hácia la situacion en que se encuentran las sociedades llamadas de ahorro.

Estas, cuyo número está aumentando dia por dia, i que se establecen como sociedades anónimas, distribuyen beneficios a los imponentes por medio de rifas.

Los imponentes pagan un peso cincuenta centavos al mes i los halagan con la esperanza de obtener mil pesos en el sorteo, i, naturalmente, esta expectativa atrae mucha jente.

En nuestra legislacion, las operaciones a que se dedican estas sociedades, están calificadas como loterías.

El artículo 275 del Código Penal, dice:

«Es lotería toda operacion ofrecida al público i destinada a procurar ganancias por medio de la suerte.»

Las operaciones que practican estas sociedades, se encuentran estrictamente comprendidas en la definicion que da el Código Penal, que, al definir la lotería, la califica de delito, i en los artículos siguientes se señalan las penas en que incurrén los que las ejecutan.

Dice el artículo 276:

«Los autores, empresarios o administradores, comisionados o agentes de loterías no autorizadas legalmente, incurrirán en multa de ciento a mil pesos i perderán los objetos muebles puestos en lotería.

Si los objetos puestos en lotería fueren inmuebles, la pena será multa de mil a cinco mil pesos.

En caso de reincidencia se les aplicará además la reclusion menor en su grado mínimo.»

«Artículo 279. El dinero o efectos puestos en juego i los instrumentos, objetos i útiles destinados a él, caerán siempre en comiso.»

Yo entiendo que la autorizacion a que se refiere la disposicion del artículo 276 solo puede ser dada por medio de una lei, i está en las facultades del Gobierno poner término a estas asociaciones que no tienen existencia legal, i no autorizar el establecimiento de nuevas sociedades análogas.

Estas, he dicho ántes, se han organizado como sociedades anónimas, i el Código de Comercio dice que «se prohíbe autorizar la fundacion de sociedades anónimas contrarias al órden público, a las leyes i a las buenas costumbres.»

Las rifas son contrarias a las leyes, como ya lo he demostrado, i son contrarias al órden público en el sentido de que ellas no consultan las garantías de que debe estar rodeada la propiedad.

Por esta doble consideracion, i sin perjuicio del proyecto presentado por el honorable Senador de Valdivia, creo que debe llamarse la atencion del Gobierno, no solo a fin de que no autorice la creacion de nuevas sociedades que tengan este jiro, sino para que cancele tambien los decretos que se hayan espedido autorizando a las existentes.

Entre nosotros no son permitidas ni aun las rifas de beneficencia; en otros países se permiten las que tienen algun fin de beneficencia pública, i la bondad del objeto, escusa en cierto modo, el carácter del medio que se emplea para llegar a él; pero entre nosotros que ni aun la beneficencia se considera ante la lei como razon suficiente para autorizar una lotería, no es posible que se sigan permitiendo las que no persiguen otro fin que el de realizar una operacion lucrativa.

Yo, aceptando la indicacion del honorable Senador de Valdivia, desearia que se llamara la atencion del Gobierno a fin de que no se continúe en este camino, que considero mui

pernicioso, de autorizar el establecimiento de asociaciones que están terminantemente prohibidas por nuestras leyes.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra? ¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BANNEN.—¿Se ha pedido alguna preferencia, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—Sí, señor Senador. El honorable Senador de Valdivia ha pedido que se discuta preferentemente en la sesion del mártes próximo un proyecto que ha presentado Su Señoría relativo a las sociedades de ahorro; i el señor Senador de Llanquihue ha solicitado que en la sesion de mañana, despues de los incidentes, se discuta, con preferencia sobre todo otro asunto, el proyecto que establece premios de constancia para la marinería de la Armada i el Mensaje del Ejecutivo en que pide el acuerdo del Senado para separar de su puesto al tesorero fiscal de Collipulli.

El señor BANNEN.—Muchas gracias, señor Secretario.

Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BANNEN.—En sesiones pasadas, el señor Senador de Llanquihue pidió preferencia para ocuparse del Mensaje relativo al tesorero fiscal de Collipulli, i el que habla tuvo ocasion de manifestar que no tenia a mano ciertos antecedentes relacionados con la separacion de este empleado i que esperaba recibir algunas informaciones privadas sobre este particular.

Ahora debo agregar que se trata de un asunto que no reviste el menor carácter de urgencia. El empleado en cuestion está suspendido i el empleo está servido actualmente por un suplente que desempeña el cargo hace un mes o dos.

No resultaria, pues, perjuicio alguno para los intereses públicos con el hecho de que el empleo siga siendo servido interinamente por unos cuantos dias mas.

Estos asuntos, por otra parte, deben ser discutidos en presencia del Ministro del ramo; i aunque es cierto que se ha mandado un Mensaje activando el despacho de este negocio, el hecho es que el señor Ministro no ha concurrido al Senado a solicitar preferencia.

En realidad, ese oficio manifiesta una premura cuya razon no se divisa.

I para ser mas franco, diré que no hai otra razon para apremiar al Senado, que el interes privado de algúien que desea ver vacante este puesto; i esta es la circunstancia que me mueve a pedir al Senado que difiera por unos pocos dias el conocimiento de este negocio.

El Gobierno transitorio que hoi tenemos será cambiado en pocos dias mas; i es de vulgar prudencia que los nombramientos de empleados como éstos, que no pueden ser removidos sin el acuerdo de la Cámara, no sean hechos

por un Gobierno que está en una condicion, por decirlo así, precaria.

Lo natural es dejar el nombramiento de estos funcionarios al Gobierno definitivo de la República.

Si se manifestara alguna razon que justificara el perjuicio público que hai en demorar la provision de este empleo hasta el 18 de setiembre, yo seria el primero en aceptar la indicacion; pero no veo comprometido en ello ningun interes público, sino que veo solamente la petition o el deseo espresado por un señor Senador.

I vuelvo a repetir: el único propósito que se tiene es llenar el empleo con otra persona que está esperando que se produzca la vacante; i esto es lo que no debe permitir el Senado, porque por satisfacer un interes particular esclusivo va a impedirse que sea el Gobierno definitivo de la República el que provea este empleo.

Por esto siento contrariar el deseo del honorable Senador, que ha pedido que se resuelva desde luego este negocio, i rogaria al Senado que aplazara su resolucion hasta que esté presente el señor Ministro del ramo. Si el señor Ministro diera razones de interes público para apresurar la resolucion del asunto yo no tendria inconveniente para que así se hiciera; pero hasta ahora el señor Ministro se ha limitado a pedir el despacho de este asunto. Es, sin duda, mui grato complacer a los particulares; pero nuestro deber primordial en este puesto es atender a los intereses públicos.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Yo declaro honradamente al Senado que no me ha guiado otro espíritu, al pedir la preferencia para este asunto, que sacar a un empleado de la tortura en que se encuentra colocado, despues de enviado por el Gobierno el Mensaje pidiendo su destitucion por peculado. Ese Mensaje ha sido examinado por la Comision con todos sus antecedentes i está en situacion de ser resuelto por el Senado.

Yo no tengo interes por una u otra persona i ojalá que el empleado de que se trata exhibiera pruebas que destruyeran las que contra él se han presentado. Yo he obedecido solamente al estímulo de amparar la justicia i que no quede bajo el peso de acusaciones fundadas o infundadas ese funcionario público.

Por lo demas, si el honorable Senador cree que este asunto debe tratarse en presencia del señor Ministro del ramo, yo pediria que se oficiara al señor Ministro para que concurra al Senado, a fin de que sea despachado este asunto.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningun otro señor Senador hace uso de

la palabra, procederíamos a votar las indicaciones.

En votacion.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Senador de Valdivia para que en la sesion del martes próximo se trate de la mocion presentada por Su Señoría.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Rozas, para que en la sesion de mañana, despues de los incidentes, se trate del proyecto sobre premios de constancia a la marinería.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como no se ha hecho oposicion, se dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Rozas para que en la sesion de mañana se tome en consideracion el Mensaje del Ejecutivo relativo a la separacion del tesorero fiscal de Collipulli.

El señor BANNEN.—Yo me he permitido modificar esa indicacion en el sentido de que se trate del asunto estando presente el señor Ministro del ramo; i esta es la indicacion que debe votarse.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion del señor Senador de Malleco.

El señor BALLESTEROS.—Se entenderia que la indicacion es sin acordar preferencia; esto es, que se trate del asunto cuando le llegue su turno, i estando presente el señor Ministro del ramo.

El señor ROZAS.—Está bien; yo creo que instruyéndose el señor Ministro del debate que ha tenido lugar, concurrirá al Senado.

El señor LAZCANO (Presidente).—Parece que los dos señores Senadores están de acuerdo.

El señor BALLESTEROS.—Pero no se acuerda preferencia.

El señor BARROS LUCO.—Que se dirija oficio al señor Ministro.

El señor MATTE (don Ricardo).—En la forma que propone el señor Senador de Santiago no puede votarse la indicacion porque no se sabe cuándo se discutirá este asunto.

Yo creo que hai que aclarar las cosas; porque segun la indicacion del señor Senador por Malleco, si en este momento estuviera presente el señor Ministro se podria tratar del asunto. Hai que dejar establecido qué día va a tratarse de este negocio.

El señor BALLESTEROS.—Yo acepto la indicacion propuesta por el señor Senador de Malleco para tratar de este asunto cuando esté presente el señor Ministro de Hacienda i toque su turno a este Mensaje.

El señor MATTE (don Ricardo).—Que se pase oficio al señor Ministro...

El señor BALLESTEROS.—¿El oficio significaria el deseo del Senado de tratar de este asunto?

El señor MATTE (don Ricardo).—Nó, señor;

el oficio se enviaria a nombre del señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Realmente es necesario aclarar este punto.

El honorable Senador por Chiloé dice que basta que uno de los señores Senadores presente pida que concurra el señor Ministro a la Sala, para que él asista; yo creo lo mismo que Su Señoría, que basta que se pase un oficio, para que el señor Ministro asista. Pero, en este caso, se trata de que asista para discutir este negocio, i como no sabemos cuándo tendrá lugar la discusion no se puede obligar al señor Ministro a que venga mañana puesto que la discusion puede tener lugar ocho dias mas tarde. Esta es la diferencia que hai. Pasar oficio al señor Ministro para que asista al Senado no tiene nada de particular; pero, pasarle oficio para que asista un dia determinado, significa conceder preferencia al asunto i esta preferencia es la que muchos señores Senadores no están dispuesto a acordar.

Yo, por ejemplo, no la acordaria, por las razones que ha dado el honorable Senador por Malleco, pues no hai urgencia alguna en que todos estos puestos públicos se estén proveyendo desde luego. Puede suceder que el nuevo Gobierno no acepte a tal o cual funcionario i nunca se ha acostumbrado en estos casos imponer de antemano funcionarios de carácter permanente, que no pueden ser destituidos sino con acuerdo del Senado, como ha hecho notar el honorable Senador.

No tiene, pues, nada de extraño que algunos señores Senadores no acepten la preferencia i crean escusado que se llame al señor Ministro; pero, si, aceptan que cuando le toque su turno al negocio se llame al señor Ministro i en este sentido yo acepto la indicacion del honorable Senador por Malleco.

El señor LAZCANO (Presidente).—Va a votarse la indicacion formulada por el honorable Senador por Malleco, i si fuese rechazada, se votará la del honorable señor Rozas.

La diferencia entre una i otra está en que el honorable señor Rozas fija el dia de mañana para tratar del asunto i el honorable Senador por Malleco dice que se trate cuando esté presente el señor Ministro.

En votacion la indicacion del señor Bannen, fué aprobada por nueve votos contra cinco. Se abstuvieron de votar los señores Balmaceda i Walker Martínez.

El señor BALMACEDA.—Pediria que quedara constancia de que no he votado.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del se-

ñor Montt, para que se oficie al Gobierno, llamándole la atencion acerca de las sociedades de ahorros que se han establecido en el pais, a fin de que autorice el establecimiento de otras nuevas i cancele la autorizacion de las existentes.

El señor LAZCANO (Presidente).—Parece que el honorable Senador no ha pedido que se tome un acuerdo sobre el particular.

El señor MONTT.—No señor, hacia algunas observaciones relacionadas con el proyecto que ha presentado el honorable Senador por Valdivia.

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la discusion jeneral del proyecto que establece premios a favor de los profesores dependientes del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MONTT.—Voi a permitirme agregar un dato a las observaciones que hice en la sesion anterior.

El proyecto que se discute en este momento fué presentado por el Gobierno el año 1895 i el proyecto jeneral fué presentado en 1891; de manera que el proyecto en discusion es bastante posterior al otro. Conviene, pues, que estos proyectos sean estudiados conjuntamente por la Comision, para que el Senado pueda adoptar una resolucion mas acertada.

El señor BARROS LUCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BARROS LUCO.—Como el proyecto del Gobierno relativo a la supresion de los premios está en Comision, yo pediria que el otro proyecto pasara tambien a la misma Comision. Los dos son proyectos del Ejecutivo i conviene que la Comision, al informar sobre uno, tome tambien en consideracion el otro.

Hago indicacion en este sentido.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion la indicacion.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se pide votacion se dará por aprobada la indicacion formulada por el honorable Senador por Lináres.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.